

CG124/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 62/10.

Distrito Federal, 27 de abril de dos mil once.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 62/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo Consejo General, aprobó la resolución **CG311/2010**, respecto de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil nueve, cuyo resolutivo DÉCIMO, en relación con el considerando 2.1, inciso a), conclusión 34, ordenó el inicio del presente procedimiento oficioso. Al respecto, dicho resolutivo estableció lo siguiente:

“DÉCIMO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

(...)

Conclusión 34

“El partido presentó 6 copias de cheque que de conformidad con lo reportado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no contienen la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, por un importe de \$75,247.00.

(...)

Conclusión 34

Es preciso señalar, que como parte de los procedimientos de revisión al Informe Anual 2009, en apego a las normas y procedimientos de auditoría y de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero durante la revisión del Informe Anual 2009, mediante oficio UF/DA/5077/10 del 23 de junio de 2010, recibido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 25 del mismo mes y año, se solicitaron copias fotostáticas por ambos lados de los cheques siguientes:

CHEQUE SEGÚN PARTIDO:					CHEQUE SEGÚN CNBV:		REFERENCIA
NÚMERO	BENEFICIARIO	LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	COBRADO POR	
2384	Eurostampa, S.A. de C.V.	SI	15-01-09	\$28,750.00	Jorge Eduardo González Navarro	Jorge Eduardo González Navarro	(1)
2524	Desarrollo Monteverde, S.A. de C.V.	SI	02-04-09	8,740.00	José Antonio Elvira de la Torre	José Antonio Elvira de la Torre	(1)
2526	Autos Europeos de los Altos, S.A. de C.V.	SI	04-04-09	8,880.00	José Guadalupe Navarro Altamirano	Ramón Alejandro R.	(2)
2570	Martha Lorena Temores García	SI	21-04-09	8,395.00	Martha Lorena Temores García	Arturo Hermsillo Barragán	(3)
2720	Guillermo Pelayo Camacho	SI	26-05-09	6,498.00	Guillermo Pelayo Camacho	María Anastacia	(3)
2788	Roc Textil, S.A. de C.V.	SI	03-07-09	13,984.00	Uriel Miguel Mendoza Mangaña	Margarita Licea González (*)	(2)
TOTAL				\$75,247.00			

Al respecto, con oficio número 213/3303973/2010 del 27 de julio de 2010, recibido por la Unidad el 2 agosto del mismo año, la Comisión envió la documentación solicitada, observándose que la totalidad de los cheques carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, además de lo que se detalla a continuación:

Respecto a los cheques señalados con (1) en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede presentados por el partido, se observó que fueron expedidos a favor de empresas mercantiles; sin embargo, al cotejarlos contra los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que dichos cheques fueron expedidos a una persona física y cobrados por la misma.

En relación con los cheques señalados con (2) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede presentados por el partido, se identificó que fueron expedidos a favor de empresas mercantiles; sin embargo, al cotejarlos contra los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se identificó que fueron expedidos a una persona física, además de que fueron endosados y cobrados por una persona diferente a la reportada por el partido y a la que la Comisión señaló como beneficiario.

Ahora bien, de los cheques señalados con (3) en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede presentados por el partido, aún cuando coincidió el beneficiario contra los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observó que fueron cobrados por una tercera persona.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5639/10 del 12 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/110/10 del 23 de agosto del mismo año, recibido por la Unidad el mismo día, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no dio respuesta alguna, determinándose lo siguiente:

Respecto a los cheques señalados con (1) en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, procede señalar que aparte de haber sido expedidos por el partido sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” a favor de empresas mercantiles, se confirmó que son títulos de crédito diferentes con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda vez que fueron expedidos a personas físicas.

En relación con los cheques señalados con (2) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede; es importante señalar que aparte de haber sido expedidos sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario a favor de empresas mercantiles, se confirmó que son títulos de crédito diferentes con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda vez que fueron expedidos a personas físicas y cobrados por un tercero.

Por lo que corresponde a los cheques señalados con (3) en la columna "REFERENCIA" del cuadro que antecede, procede señalar que aparte de haber sido expedidos por el partido sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", tal como se constató con los cheques proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; estos fueron cobrados por un tercero. En consecuencia, al presentar a esta autoridad 6 cheques que de conformidad con lo reportado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no contienen la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por un importe de \$75,247.00.

Asimismo, al haberse expedido los cheques, a que se refieren los incisos (1) y (2) del cuadro que antecede, a nombre de personas físicas distintas de la empresa prestadora del servicio correspondiente, la Unidad de Fiscalización consideró que debe iniciarse un procedimiento oficioso para investigar el correcto destino del recurso.

Es decir, al existir contradicción entre lo manifestado por el partido político y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de 4 cheques que fueron expedidos a nombre de personas físicas distintas de la empresa prestadora del servicio correspondiente, se hace necesario determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, por consiguiente la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, debe ordenar el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar el destino de los cheques en comento, para determinar lo que en derecho corresponda.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del regreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar el destino de los 4 cheques que fueron expedidos a nombre de personas físicas distintas de la empresa prestadora del servicio correspondiente, para los efectos que en derecho procedan.”

II. Acuerdo de recepción. El catorce de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo sucesivo Unidad de Fiscalización, acordó el inicio del procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente **P-UFRPP 62/10**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento y publicar el Acuerdo en los estrados de este Instituto Federal Electoral, en adelante el Instituto.

III. Publicación en estrados. El catorce de octubre de dos mil diez, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: i) el Acuerdo de admisión del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 62/10**; ii) la cédula de conocimiento y, iii) las razones respectivas.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo. El quince de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6833/2010, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la admisión e inicio de sustanciación del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 62/10**.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El quince de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6841/2010, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

a) El catorce de octubre de dos mil diez, por medio del oficio UF/DRN/276/10, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, remitiera la documentación relacionada con la conclusión 34 del Dictamen Consolidado correspondiente.

b) El tres de noviembre de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/267/10, la Dirección de Auditoría remitió contestación a lo solicitado.

VII. Requerimiento de información a Autos Europeos de los Altos, S.A. de C.V.

a) El dieciséis de noviembre de dos mil diez, a través del oficio UF/DRN/7101/10, la Unidad de Fiscalización solicitó a la sociedad Autos Europeos de los Altos, S.A. de C.V., diversa información relacionada con la verificación del pago de un finiquito por la compra de diez automóviles pointer modelo dos mil nueve por medio del cheque número 2526 proveniente de la cuenta bancaria 527508463 del Banco Mercantil del Norte, S.A. cuyo titular es el partido político, por la cantidad de \$8,880.00 (ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), expedido a nombre del C. José Guadalupe Navarro Altamirano, y cobrado a su vez, por el C. Ramón Alejandro R.

b) El veintidós de noviembre de dos mil diez, por medio de escrito sin número, la sociedad en comento informó haber recibido el pago mencionado, mediante ocho depósitos en efectivo, cada uno de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.), todos de fecha de diez de septiembre de dos mil ocho.

VIII. Requerimiento de información Eurostampa, S.A. de C.V.

a) Mediante oficio UF/DRN/7100/10 de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización solicitó a la sociedad Eurostampa, S.A. de C.V., diversa información relacionada con la verificación del pago de la factura 11149 por medio del cheque número 2384 proveniente de la cuenta bancaria 527508463 del Banco

Mercantil del Norte, S.A. cuyo titular es el partido político, por la cantidad de \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), expedido y cobrado por el C. Jorge Eduardo González Navarro.

b) Por medio del oficio JL-JAL/VS/1233/10, el vocal ejecutivo de la junta local del Instituto en Jalisco, remitió el acta circunstanciada de la imposible notificación del sujeto. Por lo anterior, se hizo necesario solicitar al Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio UF/DRN/7416/10 de treinta de noviembre de dos mil diez, información relacionada con el domicilio social de la empresa a lo que contestó con el oficio 103-05-2010-881 del seis de diciembre de dos mil diez.

c) Por lo anterior, mediante oficio UF/DRN/7549/10 de fecha catorce de diciembre de dos mil diez, se localizó a la sociedad requiriendo proporcionara lo mencionado.

d) El diecisiete de diciembre de dos mil diez, mediante escrito sin número, dicha sociedad reconoció haber recibido el pago mencionado mediante el cheque número 2384, expedido a nombre del C. Jorge Eduardo González Navarro, quien se ostenta como su representante legal.

IX. Requerimiento de información a Desarrollo Monteverde, S.A. de C.V.

a) Mediante oficio UF/DRN/7102/10 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización solicitó a Desarrollo Monteverde, S.A. de C.V., diversa información relacionada con la verificación del pago de la factura 8199-A por medio del cheque número 2524 proveniente de la cuenta bancaria 527508463 del Banco Mercantil del Norte, S.A. por la cantidad de \$8,740.00 (ocho mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), expedido y cobrado por el C. José Antonio Elvira de la Torre.

b) El diecisiete de noviembre de dos mil diez, con escrito sin número, dicha sociedad informó haber recibido el pago mencionado, mediante un depósito en efectivo.

X. Requerimiento de información a Roc Textil, S.A. de C.V.

a) Por medio del oficio UF/DRN/7103/10 de fecha doce de noviembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización solicitó a Roc Textil, S.A. de C.V. diversa información relacionada con la verificación del pago de la factura 477780 por medio del cheque número 2788 de fecha seis de julio de dos mil nueve,

proveniente de la cuenta bancaria 527508463 del Banco Mercantil del Norte, S.A. por la cantidad de \$13,984.00 (trece mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), expedido a nombre del C. Uriel Mendoza Magaña y cobrado por la C. Margarita Licea González.

b) El diecisiete de noviembre de dos mil diez, se recibió contestación al requerimiento de mérito, por medio del cual la sociedad informó haber recibido el pago mencionado en efectivo.

XI. Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

a) Mediante oficio UF/DRN/7415/10 de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la identificación y búsqueda en dicho registro de los C.C. Jorge Eduardo González Navarro, José Antonio Elvira de la Torre, José Guadalupe Navarro Altamirano, Uriel Miguel Mendoza Magaña, Margarita Licea González.

b) Por medio del oficio UF/DRN/0111/11 de fecha catorce de enero de dos mil once, se solicitó nuevamente a dicha Dirección Ejecutiva remitiera lo solicitado.

c) El veintiuno de enero y el dos de febrero de dos mil once, a través de los oficios STN/616/2011 y STN/996/2011 se remitió la información requerida.

XII. Ampliación de plazo para resolver. El nueve de diciembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7561/10, se informó al Secretario Ejecutivo, el Acuerdo de ampliación de plazo para presentar el proyecto de resolución al Consejo General.

XIII. Requerimiento de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

a) Mediante oficio UF/DRN/012/11 de fecha once de enero de dos mil once, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otras, remitiera la información y documentación correspondiente a la adquisición de activo fijo respecto de diez vehículos "pointer" modelo dos mil nueve, con sus respectivos pagos y el saldo pendiente de liquidar al dos mil nueve.

b) El veinticinco de enero de dos mil once, por medio del oficio UF-DA/013/11, dicha Dirección de Auditoría proporcionó lo solicitado.

XIV. Requerimiento de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

a) El dos de febrero de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/0538/11, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores diversa información relacionada con la cuenta bancaria número 00527508463 correspondiente al Banco Mercantil del Norte, S.A., y cuyo titular es el Partido Acción Nacional, respecto de diversas operaciones celebradas con la sociedad Autos Europeos de los Altos, S.A. de C.V.

b) El veintiuno de febrero de dos mil once, por medio del oficio 213/385186/2011, dicha Comisión remitió contestación a lo solicitado, confirmando las operaciones reportadas por el Partido Acción Nacional con la sociedad Autos Europeos de los Altos, S.A. de C.V.

XV. Requerimiento de información al C. José Guadalupe Navarro Altamirano

a) El once de febrero de dos mil once, por medio del oficio UF/DRN/0540/11, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. José Guadalupe Navarro Altamirano informara la razón por la cual el Partido Acción Nacional le expidió el cheque 2526 de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, proveniente de la cuenta bancaria 527508463 del Banco Mercantil del Norte, S.A. por la cantidad de \$8,880.00 (ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

b) El diecisiete de febrero de dos mil once, mediante escrito sin número, el C. José Guadalupe Altamirano remitió la contestación respectiva, donde informó que el cobro del cheque fue por un adeudo del partido político inculcado, derivado de haber liquidado personalmente el pago de la factura citada en su carácter de Jefe de Servicios Generales del Comité del partido en el estado de Jalisco.

XVI. Requerimiento de información a la C. Margarita Licea González

a) El veintiuno de febrero de dos mil once, mediante el oficio UF/DRN/0541/11, la Unidad de Fiscalización solicitó a la C. Margarita Licea González informara la razón por la cual cobró el cheque número 2788 de fecha seis de julio de dos mil nueve, proveniente de la cuenta bancaria 527508463 del Banco Mercantil del Norte, S.A. por la cantidad de \$13,984.00 (trece mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), expedido por el Partido Acción Nacional a favor del C. Uriel Miguel Mendoza Magaña.

b) El primero de marzo de dos mil once, por medio de escrito sin número, la C. Margarita Licea González, informó haber cobrado el cheque de mérito con el fin de facilitar las labores administrativas del partido en su carácter de Tesorera del Comité Directivo Estatal del PAN Jalisco, a petición de su compañero el C. Uriel Miguel Mendoza Magaña, bajo el concepto de gastos por comprobar.

XV. Requerimiento de información al C. Uriel Miguel Mendoza Magaña

a) El siete de marzo de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/0542/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Uriel Miguel Mendoza Magaña informara la razón por la cual el Partido Acción Nacional le expidió el cheque número 2788 de fecha seis de julio de dos mil nueve, proveniente de la cuenta bancaria 527508463 del Banco Mercantil del Norte, S.A. por la cantidad de \$13,984.00 (trece mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

b) El catorce de marzo de dos mil once, por medio de escrito sin número, el C. Uriel Miguel Mendoza Magaña señaló haber sido beneficiario del cheque mencionado bajo el concepto de gastos por comprobar, y por error se registró como cuenta federal no estatal.

XVI. Requerimiento de información al C. José Antonio Elvira de la Torre

a) Por medio del oficio UF/DRN/0539/11, de fecha uno de febrero de dos mil once, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. José Antonio Elvira de la Torre informara la razón por la cual el Partido Acción Nacional le expidió el cheque número 2524 de fecha seis de abril de dos mil nueve, proveniente de la cuenta bancaria 527508463 del Banco Mercantil del Norte, S.A. por la cantidad de \$8,740.00 (ocho mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

b) Mediante oficio JL-JAL/VS/268/11 de fecha diez de marzo de dos mil once, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Jalisco, remitió el acta circunstanciada 04/CIRC/11 por la cual hizo constar la imposible notificación del oficio de referencia.

XVII. Cierre de instrucción.

a) El 8 de abril de dos mil once, la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del Acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El trece de abril de dos mil once, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del Acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; así como 26, numeral 1 y 29 inciso c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u) y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo ordenado en el punto resolutivo DÉCIMO, en relación con el considerando 2.1, inciso a), conclusión 34 de la Resolución CG311/2010, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el Partido Acción Nacional incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 del Reglamento para la

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **al haber reportado con falsedad** dentro de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil nueve, la aplicación de los recursos supuestamente pagados mediante cuatro cheques, por la cantidad total de \$60,354.00 (sesenta mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Los preceptos legales presuntamente transgredidos, a la letra señalan:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”

“Artículo 12.1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.*

(...)”

Estas disposiciones protegen los principios de certeza y rendición de cuentas, mediante la obligación de presentar los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

En ese sentido, los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora electoral los gastos totales que hayan realizado durante el ejercicio correspondiente, junto con la documentación comprobatoria respectiva.

Lo anterior, con el objeto de que la autoridad vigile y fiscalice de manera efectiva el manejo de los recursos públicos y privados, cuya aplicación debe adecuarse a los fines y naturaleza de los señalados institutos políticos, tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional.

En efecto, de la documentación que dio origen al procedimiento oficioso, se desprende la presentación, ante la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de cuatro cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” supuestamente comprobatorios del pago de bienes y servicios a cuatro personas morales, sin embargo, de la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores puede observarse que los mismos fueron expedidos a favor de una persona física y cobrados por un tercero.

Los cheques en comento se detallan a continuación:

FACTURA	CHEQUE SEGÚN PARTIDO:					CHEQUE SEGÚN CNBV:	
	NÚMERO	BENEFICIARIO	LEYENDA “PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO”	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	COBRADO POR
11149	2384	Eurostamp, S.A. de C.V.	SI	15-01-09	\$28,750.00	Jorge Eduardo González Navarro	Jorge Eduardo González Navarro
8199-A	2524	Desarrollo Monteverde, S.A. de C.V.	SI	02-04-09	8,740.00	José Antonio Elvira de la Torre	José Antonio Elvira de la Torre
2381-2392	2526	Autos Europeos de los Altos, S.A. de C.V.	SI	04-04-09	8,880.00	José Guadalupe Navarro Altamirano	Ramón Alejandro R.
47780	2788	Roc Textil, S.A. de C.V.	SI	03-07-09	13,984.00	Uriel Miguel Mendoza Magaña	Margarita Licea González
TOTAL					\$60,354.00		

Por tanto, la razón del procedimiento administrativo de mérito radica en verificar a cabalidad lo reportado y manifestado por el Partido Acción Nacional respecto de diversas prestaciones de servicios, con el fin de identificar que el destino de sus recursos haya sido lícito.

En este sentido, se deben analizar, adminicular y valorar cada uno de los elementos probatorios que integran el expediente conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Por lo anterior, se hizo necesario verificar con las diversas personas morales lo siguiente:

i) Si reconocían el pago de la deuda mediante los cheques número 2384, 2524, 2526 y 2788, todos provenientes de la cuenta bancaria 00527508463 correspondiente al Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V. y cuyo titular es el Partido Acción Nacional; y

ii) Si las personas descritas en las columnas “cheque según CNBV” laboran o laboraron para ellas, con el fin de determinar si la expedición y/o cobro de los cheques obedeció a alguna de sus órdenes.

De la información proporcionada por las personas morales enlistadas en relación con los cheques descritos en las columnas “cheque según CNBV”, se observó lo siguiente:

- La sociedad denominada Eurostampa, S.A. de C.V., reconoció el pago mediante el cheque número 2384, ya que el C. Jorge Eduardo González Navarro realizó el cobro en su carácter de apoderado o representante legal.
- La empresa Desarrollo Monteverde, S.A. de C.V., señaló haber recibido el pago mediante un depósito en efectivo, desconociendo cualquier relación contractual con el C. José Antonio Elvira de la Torre. Sin embargo, precisó que el servicio prestado consistió en el hospedaje, alimentación y organización de conferencias relacionados con una convención cuyo coordinador fue dicho ciudadano, quien asistió en compañía de catorce personas.
- La sociedad Autos Europeos de los Altos, S.A. de C.V., desconoció el pago por medio del cheque citado, señalando que fue mediante ocho

depósitos en efectivo cada uno por la cantidad de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.), negando cualquier relación contractual con el beneficiario y cobrador del mismo.

- La sociedad Roc Textil, S.A. de C.V. informó haber recibido el pago en efectivo, desconociendo cualquier relación contractual con los sujetos involucrados con el cobro del cheque enlistado.

Así las cosas, se solicitó a los beneficiarios y cobradores de los cheques de los prestadores de servicios (Eurostampa, S.A. de C.V; .Desarrollo Monteverde, S.A. de C.V; Autos Europeos de los Altos, S.A. de C.V, y sociedad Roc Textil, S.A. de C.V), informaran lo siguiente:

- i) El concepto por el cual les fue expedido o fue cobrado cada uno de los cheques mencionados;
- ii) El contrato o convenio respectivo donde constara su relación con el partido político; y
- iii) La documentación soporte correspondiente.

Al respecto, los ciudadanos mencionados manifestaron lo que a continuación se señala:

- El C. José Guadalupe Navarro Altamirano, en su carácter de Jefe del Área de Servicios Generales en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, se encontraba en la agencia automotriz para la realización de servicio de mantenimiento de una de las unidades móviles, por lo que de manera urgente realizó el pago con dinero propio a la sociedad Autos Europeos de los Altos, S.A. de C.V. por la cantidad de \$8,880.00 (ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), reintegrándole el partido la cantidad erogada mediante el cheque **2526**.
- El C. Uriel Miguel Mendoza Magaña, señaló ser auxiliar administrativo del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco y haber sido beneficiario del cheque **2788** bajo el concepto de gastos a comprobar, dada la

urgencia de liquidar al proveedor Roc Textil, S.A. de C.V. Asimismo, expresó que por error debió registrarse en una cuenta estatal y no federal.

- La C. Margarita Licea González, manifestó haber cobrado el cheque **2788** con el exclusivo objeto de agilizar las labores administrativas del C. Uriel Miguel Mendoza Magaña y entregarle a éste la cantidad en efectivo, pues ambos laboraban para el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco.
- El C. Ramón Alejandro R. no fue localizado en el Registro Federal de Electores por lo que fue imposible su localización.
- El C. José Antonio Elvira de la Torre no fue localizado en el domicilio proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por lo que fue imposible la notificación del requerimiento.

Es importante señalar que la información proporcionada por las sociedades Eurostampa, S.A. de C.V., Desarrollo Monteverde, S.A. de C.V., Autos Europeos de los Altos, S.A. de C.V. y Roc Textil, S.A. de C.V. y los C. José Guadalupe Navarro Altamirano, Uriel Miguel Mendoza Magaña y Margarita Licea González, son documentales privadas, por lo cual sólo tienen carácter indiciario en el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 359, numeral 3 del Código Federal Electoral de aplicación supletoria en el presente procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 372, numeral 4 del citado código.

En resumen, dado que el objetivo del procedimiento de mérito consiste en verificar a cabalidad lo reportado y manifestado por el Partido Acción Nacional respecto de la adquisición de bienes y servicios de las sociedades Eurostampa, S.A. de C.V., Desarrollo Monteverde, S.A. de C.V., Autos Europeos de los Altos, S.A. de C.V. y Roc Textil, S.A. de C.V., con el fin de identificar que el destino de los recursos haya sido lícito, puede afirmarse que:

1. La operación constreñida en el cheque número 2384, expedido a favor del C. Jorge Eduardo González Navarro, tuvo como objeto el pago del servicio prestado en la factura número 11149 expedida por **Eurostampa, S.A. de C.V.**, pues dicho ciudadano era apoderado de la sociedad.

2. El C. José Guadalupe Navarro Altamirano, Jefe del Área de Servicios Generales en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, realizó el pago con dinero propio a la sociedad **Autos Europeos de los Altos, S.A. de C.V.** por la cantidad de \$8,880.00 (ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por tal motivo, el instituto político se obligó a reintegrarle la cantidad erogada mediante el cheque 2526.
3. De conformidad con lo manifestado por la sociedad **Roc Textil, S.A. de C.V.**, el partido político inculcado sí realizó el pago del servicio a través de dinero en efectivo, asimismo, los C.C. Margarita Licea González y Uriel Miguel Mendoza Magaña coincidieron en que la expedición y cobro del cheque 2788 obedeció a agilizar las labores administrativas del Comité Directivo Estatal del partido político respecto del pago a dicho proveedor.
4. La sociedad **Desarrollo Monteverde, S.A. de C.V.**, sí recibió el pago del servicio prestado mediante depósito en efectivo. Asimismo, se tiene constancia en los archivos de este Instituto que el coordinador de la Convención y cobrador del cheque objeto de análisis en el presente procedimiento, el C. José Antonio Elvira de la Torre, es militante del Partido Acción Nacional.

En dicho tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante las tesis vigentes de jurisprudencia con números XLIII/2008, LIX/2001 y XVII/2005, cuyos rubros son *“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”*, *“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”* y *“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”*, ha reconocido la inocencia del sujeto inculcado, si una vez realizadas todas las diligencias racionalmente previsibles, de acuerdo con la lógica y máximas de experiencia, no se cuenta con elementos que, con grado de suficiencia, generen convicción sobre la autoría o participación del inculcado.

Ello, en concordancia con el aforismo *in dubio pro reo* el cual señala que en caso de ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado. Lo anterior, de

conformidad con la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es “*DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO*”¹.

En síntesis, **al no existir elementos que acrediten la conducta irregular**, se tiene por cierta la contratación y el ejercicio de los recursos, manifestados por el partido político en el informe correspondiente, y por tanto la licitud de su actuar, sin que deba continuarse con la realización de otras diligencias.

Por lo expuesto, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional **no incumplió** con lo previsto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido inculcado reportó con veracidad la aplicación de recursos consignados en cuatro cheques bancarios, a saber, los números 2384, 2524, 2526 y 2788 todos provenientes de la cuenta bancaria 00527508463 correspondiente al Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V. y cuyo titular es el Partido Acción Nacional, por la cantidad total de \$60,354.00 (sesenta mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por lo que, el presente procedimiento se declara **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3; y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del considerando **2** de la presente Resolución.

¹ Registro 213021, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 75, Pág. 64, Marzo de 1994.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**